

RESOLUCIÓN

ÍNDICE P APLICABLE A LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS DE AENA S.M.E., S.A. EN EL EJERCICIO 2026

(STP/DTSP/041/25)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de julio de 2025

De acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 10.7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 3 del Real Decreto 162/2019, de 22 de marzo, por el que se desarrolla el índice de actualización de las tarifas aeroportuarias de Aena S.M.E., S.A. (en adelante, índice P) y se modifica el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la Sala de Supervisión Regulatoria emite la siguiente Resolución.

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	4
II. FUNDAMENTOS DE DERECHO	4
Primero. Habilitación competencial	4
Segundo. Marco legal de la supervisión del índice de actualización de las prestaciones patrimoniales públicas (índice P)	5
III. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE AENA Y DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE P	7
Primero. Descripción del procedimiento de supervisión llevado a cabo por esta Comisión	7
Segundo. Valoración de la propuesta de Aena y determinación del índice P	8
A. Determinación de las ponderaciones (α_1 a α_9)	8
B. Índice L_{t-1} (personal)	9
C. Índice I_{t-1} (navegación aérea).....	11
D. Índice S_{t-1} (seguridad)	12
E. Índice M_{t-1} (reparación y conservación o mantenimiento)	13
F. Índice A_{t-1} (limpieza y carros portaequipaje)	15
G. Índice R_{t-1} (pasajeros con movilidad reducida).....	16
H. Índice O_{t-1} (servicios operativos e intensivos en mano de obra)	19
I. Índice E_{t-1} (energía eléctrica).....	20
J. Índice H_{t-1} (tributos locales)	21
IV. CONCLUSIONES	22

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Propuesta de índice P de Aena	7
Tabla 2. Coste de los servicios incluidos en el Índice P, coste total regulado y ponderaciones (miles de euros).....	9
Tabla 3. Costes servicios navegación aérea según contabilidad analítica (euros)	11
Tabla 4. Índice de precios de servicios (IPS) del grupo 80. Actividades de seguridad e investigación, media anual y variación interanual.....	12
Tabla 5. Índice de precios industriales (IPRI) de la división 33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo, media anual y variación interanual	14

Tabla 6. Índice de precios de servicios (IPS) del grupo 81.2 Actividades de limpieza, media anual y variación interanual	15
Tabla 7. Importe de la Variación del Coste de PMR presentado por Aena	19
Tabla 8. Índice de precios industriales (IPRI) de la clase 3514 Comercio de energía eléctrica, media anual y variación interanual.....	21
Tabla 9. Índice P ₂₀₂₅	22

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de mayo de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Directora General de Aeropuertos de Aena S.M.E., S.A. (en adelante, Aena) dirigido a la Directora de Transportes y del Sector Postal de la CNMC al que acompaña la propuesta de cálculo del índice P en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 162/2019, de 22 de marzo, por el que se desarrolla el índice de actualización de las tarifas aeroportuarias de Aena S.M.E., S.A. y se modifica el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante, Real Decreto 162/2019).

Según Aena, el valor del índice P resultante de aplicar la fórmula establecida en el artículo 2 del Real Decreto 162/2019 es de un 1,1%.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio antes mencionada, establece en su artículo 10.7 que, en materia de supervisión de tarifas aeroportuarias, la CNMC realizará cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por Ley o por Real Decreto. Por su parte, el Real Decreto 162/2019 en su artículo 3, punto 2 dispone que *“La CNMC supervisará la adecuación de dicho índice a lo previsto en este real decreto y resolverá sobre el que resulte aplicable”*.

En virtud de lo anterior, la presente Resolución tiene por objeto la supervisión del índice P aplicable en el procedimiento de actualización de las prestaciones patrimoniales públicas de Aena para el ejercicio 2026 y la determinación de la adecuación del índice propuesto por Aena a lo previsto en el Real Decreto 162/2019.

Corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria la adopción de esta Resolución de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la Comisión, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo. Marco legal de la supervisión del índice de actualización de las prestaciones patrimoniales públicas (índice P)

Las tarifas aeroportuarias de Aena son las contraprestaciones que ésta tiene derecho a percibir por la prestación de los servicios aeroportuarios básicos. Tienen la naturaleza jurídica de prestación patrimonial pública y se configuran como un sistema común de tarifas que abarca la red de aeropuertos de este gestor.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (en adelante, Ley 18/2014) establece la regulación económica de estas tarifas fijando, a través del Documento Oficial de Regulación Aeroportuaria (en adelante, DORA) un ingreso máximo anual por pasajero (en adelante, IMAP) que debe permitir cubrir los costes previstos de Aena. El Anexo VIII de la ley describe la metodología para la determinación del $IMAP_t$ que se determinará mediante la aplicación de un porcentaje de variación respecto al $IMAP_{t-1}$ siguiendo la siguiente fórmula:

$$IMAP_t = IMAP_{t-1} \left(\frac{P_{t-1} + X}{100} \right)$$

El parámetro X se fija en el DORA y recoge todos aquellos incrementos o disminuciones de la base de costes del operador debidos a factores específicos ligados a su actividad, anticipables por el operador y convenientemente reconocidos por el regulador.

El índice P es un índice de actualización de precios cuyo objetivo es reconocer el impacto que, sobre la base de costes del operador, tendrían las variaciones anuales del precio de *inputs* fuera del control del operador pero que afectan a su actividad, conforme a los principios de eficiencia económica y buena gestión empresarial. Su cuantía se determina anualmente durante el proceso de establecimiento de las tarifas para el siguiente año.

El mecanismo de cálculo del índice P ha sido desarrollado reglamentariamente por el ya citado Real Decreto 162/2019, que en su artículo 2 contiene la fórmula de determinación del índice y establece las reglas para su aplicación:

“1. El índice P aplicable en la actualización del IMAP del año t, se calculará en el año t-1. Su valor, que podrá ser positivo o negativo o nulo es el resultado del producto de los coeficientes (α), que determinan el peso de

las principales partidas de coste que afectan a Aena SME, S.A., por los índices específicos (L, I, S, M, A, R, O, E, H) que reflejan la variación de precios de diferentes servicios, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_{t-1} = \alpha_1 \cdot L_{t-1} + \alpha_2 \cdot I_{t-1} + \alpha_3 \cdot S_{t-1} + \alpha_4 \cdot M_{t-1} + \alpha_5 \cdot A_{t-1} + \alpha_6 \cdot R_{t-1} + \alpha_7 \cdot O_{t-1} + \alpha_8 \cdot E_{t-1} + \alpha_9 \cdot H_{t-1}$$

Donde:

- a) P_{t-1} es el índice de revisión periódica y predeterminada que se empleará para la determinación del IMAP del año t.
- b) α_1 a α_9 son los porcentajes que representan los costes directamente relacionados con cada índice sobre el total de los costes por la prestación de los servicios aeroportuarios básicos.
- c) L_{t-1} es el índice correspondiente al coste del personal propio de Aena asociado a las actividades reguladas.
- d) I_{t-1} es el índice correspondiente a los servicios de navegación aérea formados por los servicios de tránsito aéreo, los servicios de comunicación, navegación y vigilancia, los servicios de información aeronáutica y los servicios meteorológicos destinados a la navegación aérea.
- e) S_{t-1} es el índice correspondiente a los servicios de seguridad.
- f) M_{t-1} es el índice correspondiente a los servicios de reparación y conservación, incluyendo el coste de los recambios y los repuestos.
- g) A_{t-1} es el índice correspondiente a los servicios de limpieza y recogida de carros portaequipajes.
- h) R_{t-1} es el índice correspondiente a los servicios de atención a personas con movilidad reducida (en adelante, PMR).
- i) O_{t-1} es el índice correspondiente a los servicios operativos y de apoyo intensivos en mano de obra.
- j) E_{t-1} es el índice correspondiente al coste de la energía eléctrica.
- k) H_{t-1} es el índice correspondiente a los costes asociados al pago de tributos locales que resulten estrictamente necesarios para la prestación de los servicios aeroportuarios básicos.

III. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE AENA Y DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE P

En la tabla siguiente se muestra la propuesta presentada por Aena a esta Comisión, indicándose los valores tomados por el gestor aeroportuario para cada uno de los elementos que configuran el índice:

Tabla 1. Propuesta de índice P de Aena

	Coficiente		Índice	
Personal	α_1	16,5%	L_{t-1}	0,025
Navegación aérea	α_2	5,9%	I_{t-1}	0,003
Seguridad	α_3	8,6%	S_{t-1}	0,029
Reparación y conservación	α_4	7,4%	M_{t-1}	0,021
Limpieza y carros	α_5	2,7%	A_{t-1}	0,013
PMR	α_6	3,5%	R_{t-1}	0,169
Servicios intensivos en mano de obra	α_7	3,5%	O_{t-1}	0,008
Energía	α_8	2,7%	E_{t-1}	-0,147
Tributos locales	α_9	4,2%	H_{t-1}	0,0018

Fuente: Aena

El resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula ofrece un valor del índice P_{t-1} propuesto por Aena del 1,1%.

Primero. Descripción del procedimiento de supervisión llevado a cabo por esta Comisión

Esta propuesta presentada por Aena ha sido revisada a partir de los datos contenidos en las siguientes fuentes de información: contabilidad analítica de Aena y expedientes de contratación vigentes durante los ejercicios 2023 y 2024 (que son los últimos ejercicios contables cerrados), información adicional proporcionada por Aena como soporte de los cálculos realizados e índices del Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE).

En la medida en que la mayor parte de la información de los servicios externalizados por el gestor aeroportuario proviene de expedientes de contratación pública, ha sido necesario utilizar la información contenida en los mismos. Esta información complementa la información contable y permite identificar las variaciones de los costes unitarios entre ejercicios y separar la

variación del precio unitario de la variación derivada de modificaciones en el alcance¹ del servicio, que deben excluirse de la fórmula de cálculo del índice P.

El criterio seguido para el análisis de los expedientes de contratos ha sido, consistentemente con el aplicado en ejercicios anteriores, considerar únicamente aquellos que tengan una continuidad en el tiempo, que hayan sido renovados o modificados en el periodo de referencia y cuya trazabilidad en la variación del precio unitario se pueda verificar por esta Comisión.

Para la verificación de los coeficientes de ponderación que determinan el peso de los índices (α) se han analizado los cálculos realizados por Aena a partir de los resultados de la contabilidad analítica del ejercicio 2024.

Con respecto a los índices del INE, la verificación de estos se ha realizado calculando las tasas de variación en base a ejercicios naturales (del 1 de enero al 31 de diciembre), en consonancia con el ejercicio contable de Aena con el que se calculan sus costes reales. Para el cálculo de su variación interanual, se seguirá lo establecido en el Real Decreto 162/2019, tomándose la media anual de los valores del ejercicio que se comparará con la media de los valores correspondientes al ejercicio anterior, obteniéndose de esta manera la tasa de variación interanual que se incorporará a la fórmula de cálculo.

Segundo. Valoración de la propuesta de Aena y determinación del índice P

A. Determinación de las ponderaciones (α_1 a α_9)

Según lo detallado en el apartado II.Segundo. de esta resolución, las ponderaciones de cada uno de los componentes del índice se establecen como el porcentaje que representa el coste de cada uno de ellos sobre el total de los costes regulados que se derivan de la prestación de los servicios aeroportuarios básicos.

El total de costes regulados en 2024 asciende a 2.670,8 millones de euros², por lo que este importe será el que se utilice en la determinación de cada uno de los

¹ Los cambios en el alcance pueden deberse, entre otros motivos, a variaciones en el volumen de actividad, a variaciones en los servicios objeto de contratación o a nuevas condiciones de calidad de prestación del servicio.

² Costes ajustados por los Trabajos realizados por la empresa para el inmovilizado (TREI) y por las subvenciones de capital, y sin incluir los costes COVID-19 (Ley 2/2021), los costes del sistema Entry-Exit (Real Decreto-ley 14/2022) y los costes derivados de las revisiones de precios (Real Decreto-ley 14/2022).

ponderadores. La siguiente tabla muestra los costes y las ponderaciones correspondientes:

Tabla 2. Coste de los servicios incluidos en el Índice P, coste total regulado y ponderaciones (miles de euros)

	Coste	Ponderación
Personal propio Aena	440.226	16,5%
Navegación aérea	158.592	5,9%
Seguridad	230.680	8,6%
Reparación y conservación	197.928	7,4%
Limpieza y recogida de carros	70.783	2,7%
PMR	93.273	3,5%
Servicios operativos y de apoyo intensivos en mano de obra	93.247	3,5%
Energía eléctrica	71.047	2,7%
Tributos locales	112.201	4,2%
Total costes regulados	2.670.809	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Contabilidad Analítica de Aena

Cabe destacar que los costes operativos incluidos en el índice P representan, según lo recogido en la tabla anterior, el 55,0% del total de los costes regulados. Se ha verificado, a partir de los datos de la contabilidad analítica de Aena, que el cálculo de los ponderadores aportado es correcto.

B. Índice L_{t-1} (personal)

El índice L_{t-1}, según lo establecido en el Real Decreto, debe ser el menor de los siguientes dos valores:

1. La tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de las retribuciones fijadas para el personal al servicio del sector público mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de personal, de acuerdo con la información contenida en la contabilidad analítica de Aena.

Propuesta de Aena

Para el cálculo de la tasa de variación real de los costes unitarios en materia de personal, Aena ha aportado un certificado justificativo de que la subida salarial efectuada a sus empleados se ajusta a los artículos 6.1. y 6.2. del *Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en*

Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. En concreto el artículo 6.1 aplica un incremento efectivo del 2% respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023 y el artículo 6.2 permite aplicar un incremento adicional y consolidable del 0,5 % si la suma de la variación del IPCA³ de los años 2022, 2023 y 2024 supera el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024. En total, estas dos actualizaciones suponen una tasa de variación de las retribuciones del personal público del 2,5%.

En 2024, adicionalmente, se ha producido un incremento de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social del personal de Aena cuantificado en un 0,2% sobre la cuenta de Gastos de personal del ejercicio anterior. Esto es el resultado de la aplicación de la *Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024*, que introduce modificaciones normativas relacionadas con el tope máximo de cotización al régimen general y el mecanismo de equidad intergeneracional. Tomando esto en consideración, el coste total del personal propio de Aena se ha incrementado en un 2,7%.

En base a lo anterior, la propuesta de Aena conforme a lo establecido en el Real Decreto 162/2019 es una variación del 2,5%.

Valoración

En primer lugar, debe destacar que el Real Decreto-ley 4/2024 sustituye, en lo referente a la tasa de retribución al personal público, a las disposiciones de los Presupuestos Generales del Estado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 162/2019. Este Real Decreto-ley contempla un aumento directo de las retribuciones del 2% en el artículo 6.1, así como un incremento condicionado del 0,5% en el artículo 6.2, el cual requiere aprobación por acuerdo del Consejo de Ministros. Este acuerdo fue aprobado con fecha 1 de julio de 2025, por lo que la tasa de variación de la retribución del personal público asciende al 2,5%.

Por otro lado, el incremento en las cotizaciones sociales representa un aumento adicional del coste del 0,2%, lo que conlleva una tasa de variación real de los costes unitarios de personal de Aena del 2,7%.

Dado que el Real Decreto 162/2019 establece que se debe considerar el menor de los dos valores entre el incremento de las retribuciones para el personal del

³ Índice de Precios de Consumo Armonizado.

sector público y la tasa de variación real de los costes unitarios de personal de Aena, el 2,5% propuesto por Aena es correcto.

C. Índice I_{t-1} (navegación aérea)

El índice I_{t-1} es la tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de los costes de los servicios de navegación aérea, de acuerdo con la información contenida en la contabilidad analítica de Aena.

Propuesta de Aena

Aena ha calculado una variación de precios del 0,3% en 2024 con respecto a 2023. Según indica el gestor aeroportuario, en el cálculo se han tenido en cuenta las variaciones de precios en el convenio con el Ministerio de Defensa, en los servicios meteorológicos, en los servicios de información de vuelo (AFIS) y en los servicios de dirección de plataforma.

No se ha tenido en cuenta la actualización de los contratos de servicios ATM/CNS con Enaire, Ferronats y Saerco, pues se encuentra contemplada en el DORA 2022-2026.

Valoración

Los importes registrados en la contabilidad analítica (cuenta base de Aprovisionamientos) reflejan una reducción del 2% en estos costes en comparación con el ejercicio anterior. No obstante, para el cálculo del valor del índice, solo se debe considerar el impacto del cambio en los precios. Por esta razón, Aena excluye el efecto generado por otros factores, como los incrementos de la actividad o del alcance de los contratos. Además, no se deben tener en cuenta aquellas variaciones de precios que ya están incluidas en el DORA por haberse podido prever con antelación por el gestor, como las de los contratos con Enaire, Ferronats y Saerco. La información proporcionada por el gestor aeroportuario permite distinguir claramente las variaciones de coste atribuibles a cambios en los precios, siendo estas las únicas que se utilizan para el cálculo del índice I_{t-1} .

Los importes correspondientes se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 3. Costes servicios navegación aérea según contabilidad analítica (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por Aena

El cálculo realizado por Aena es correcto y la variación del índice a incorporar a la fórmula en el ejercicio será de un 0,32%.

D. Índice S_{t-1} (seguridad)

Este índice corresponderá al menor de los valores entre:

1. La tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los cuatro valores trimestrales disponibles del índice de precios de servicios (en adelante IPS o índice IPS) del grupo «80. Actividades de seguridad e investigación», publicado por el INE.
2. La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de seguridad.

Propuesta de Aena

Aena ha calculado la variación interanual del índice IPS grupo 80. Actividades de seguridad e investigación en un 2,92% y la tasa de variación real de los costes unitarios en un 4,94%, concluyendo que el valor del índice S_{t-1} debe ser el primero, por ser el menor de los dos.

Valoración

Sobre la tasa de variación del índice

Antes de valorar la propuesta de Aena es necesario determinar la tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los cuatro valores trimestrales disponibles del IPS grupo 80 Actividades de seguridad e investigación. Según el cálculo realizado por Aena, este valor es de un 2,92%.

En la siguiente tabla, y a partir de los datos publicados por el INE, se muestran los valores trimestrales, su media anual y la correspondiente tasa de variación interanual del índice.

Tabla 4. Índice de precios de servicios (IPS) del grupo 80. Actividades de seguridad e investigación, media anual y variación interanual

	2024T4	2024T3	2024T2	2024T1	2023T4	2023T3	2023T2	2023T1
80 Actividades de seguridad e investigación	109,740	109,322	108,762	108,176	106,384	105,519	105,802	105,930
Media anual	109,000				105,909			
Variación interanual	2,92%							

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

Por tanto, la tasa de variación interanual del índice calculada por Aena es correcta y se utilizará como referencia a la hora de verificar el valor del índice de seguridad.

Sobre la elección del menor valor entre la tasa de variación del IPS 80 y el incremento de precios

El Real Decreto 162/2019 establece para el índice S_{t-1} el menor de los valores entre el IPS 80 y la tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de seguridad.

El análisis de los costes unitarios se ha realizado sobre la cuenta contable “629400 Seguridad”, tomando las actuaciones 150000 (servicio de seguridad), 153300 (servicio salas no admitidos en frontera) y 156350 (servicio de control Fast-Track), que representan el 99,38% del gasto total en seguridad en el ejercicio. El resultado del cálculo es un incremento del coste unitario real del 4,94%.

La tasa de variación del índice IPS 80 ha sido en este periodo de un 2,92% y, dado que la variación real de los costes unitarios es superior, es correcto tomar el valor del índice de 2,92%.

E. Índice M_{t-1} (reparación y conservación o mantenimiento)

El índice M_{t-1} corresponde a los servicios de reparación y conservación y, según el Real Decreto, será el menor de los valores entre:

1. La tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los doce valores mensuales disponibles del índice de precios industriales (en adelante IPRI) de la división «33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo», publicado por el INE.
2. La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de mantenimiento.

Propuesta de Aena

Aena ha calculado la variación interanual del IPRI del grupo de reparación e instalación de maquinaria y equipo en un 2,08% y la tasa de variación real de los costes unitarios en materia de mantenimiento en un 2,66%, concluyendo que el valor del índice M_{t-1} debe ser el menor de los dos valores, esto es, un 2,08%.

Valoración

Sobre la tasa de variación del Índice

En primer lugar, procede calcular el índice específico del INE. La tasa de variación se obtendrá siguiendo el método de cálculo utilizado en el apartado anterior con S_{t-1} , aunque en este caso referenciada a datos mensuales, según indica el Real Decreto. La tasa de variación interanual que se obtiene, como se muestra a continuación, es del 2,08%. Por tanto, la tasa de variación interanual aportada por Aena es correcta.

Tabla 5. Índice de precios industriales (IPRI) de la división 33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo, media anual y variación interanual

Mes	2024	2023
12	109,090	106,863
11	108,969	106,903
10	108,826	106,956
9	109,298	106,829
8	109,021	106,781
7	108,313	106,372
6	108,268	106,163
5	108,017	106,841
4	108,528	105,893
3	108,186	105,809
2	108,123	105,527
1	107,938	105,092
Media anual	108,548	106,336
Variación interanual	2,08%	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

Sobre la elección del menor valor entre la tasa de variación del IPRI 33 y el incremento de precios

El Real Decreto 162/2019 establece que el índice M_{t-1} debe ser el menor de los valores entre el IPRI 33 y la tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de mantenimiento.

La variación de los costes unitarios de reparación y conservación se ha calculado a partir de 378 expedientes renovados con fecha de primera certificación en el ejercicio 2024. Estos expedientes fueron obtenidos del conjunto de cuentas contables que conforman la partida de reparación y conservación, y el resultado es una tasa de variación real del coste de mantenimiento del 2,66%. Dado que la tasa de variación del índice IPRI 33 en este periodo ha sido de un 2,08%, y

considerando que la variación real de los costes unitarios es superior, es correcto tomar el valor del índice de 2,08%.

F. Índice A_{t-1} (limpieza y carros portaequipaje)

En este caso, el índice es el menor de los valores entre:

1. La tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los cuatro valores trimestrales disponibles del IPS del grupo «81.2 Actividades de limpieza», publicado por el INE.
2. La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de limpieza.

Propuesta de Aena

Aena ha calculado la variación interanual IPS del grupo 81.2 en un 1,32% y la tasa de variación real de los costes unitarios en materia de limpieza en un 1,65%. Entre ambas, Aena propone aplicar la de valor menor: 1,32%.

Valoración

Sobre la tasa de variación del índice

En primer lugar, se ha de revisar el cálculo de la tasa de variación interanual del IPS del grupo «81.2 Actividades de limpieza». Según se muestra en la siguiente tabla esta variación es de 1,32%, siendo correcta, por tanto, la cifra aportada por Aena:

Tabla 6. Índice de precios de servicios (IPS) del grupo 81.2 Actividades de limpieza, media anual y variación interanual

	2024T4	2024T3	2024T2	2024T1	2023T4	2023T3	2023T2	2023T1
81.2 Actividades de limpieza	104,405	104,195	104,268	103,638	102,856	102,727	103,017	102,500
Media anual	104,127				102,775			
Variación interanual	1,32%							

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

Sobre la elección del menor valor entre la tasa de variación del IPS 81.2 y el incremento de precios

El Real Decreto 162/2019 establece que el índice A_{t-1} debe ser el menor de los valores entre el IPS 81.2 y la tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de limpieza.

El análisis de los costes unitarios de limpieza (incluyendo la recogida de carros portaequipaje) se ha realizado a partir de las cuentas contables “622130 Limpieza de edificios” y “629900 Otros servicios externos”. Para ello, se han considerado las actuaciones de gasto 115000 (servicio de limpieza de terminales en aeropuertos), 115200 (servicio de limpieza en oficinas de servicios centrales) y 152200 (servicio de recogida de carros), que en conjunto representan el 99,39% del gasto total del servicio de limpieza.

El cálculo, realizado sobre la totalidad de los expedientes incluidos en estas actuaciones, arroja un incremento del coste unitario real del 1,65%.

Dado que la tasa de variación del índice IPS 81.2 en este periodo ha sido del 1,32%, y considerando que la variación real de los costes unitarios es superior, resulta procedente aplicar el valor del índice de 1,32%.

G. Índice R_{t-1} (pasajeros con movilidad reducida)

En este caso el índice se determina a partir de la tasa de variación anual, expresada en tanto por uno, de los costes de los servicios PMR, correspondiente al año natural anterior al ejercicio en que se calcula el Índice P, respecto del valor equivalente del año previo, de acuerdo con la información obtenida en la contabilidad analítica de Aena.

Para los servicios PMR, Aena ha calculado el índice R_{t-1} mediante la comparación mensual de precios entre los años 2023 y 2024. Este análisis se ha centrado exclusivamente en las variaciones de precios, sin considerar cambios en el alcance y ni en la calidad del servicio.

Propuesta de Aena

- (i) *Para los aeropuertos afectados por los expedientes de contratación DSA 342/2023 y DSA 557/2023*

El primer expediente engloba al grupo de 14 aeropuertos siguiente: Palma de Mallorca, Ibiza, Menorca, Málaga - Costa del Sol, Sevilla, Alicante-Elche Miguel Hernández, Valencia, Bilbao, Gran Canaria, Tenerife Sur, Lanzarote – César Manrique, Fuerteventura, Tenerife Norte y La Palma. El segundo se refiere específicamente al aeropuerto de Adolfo Suárez - Madrid Barajas. Este conjunto de aeropuertos genera en el ejercicio 2024 el 82% del gasto total de PMR.

Aena analiza el incremento de precios en el año 2024 aplicando la metodología comparativa entre:

- Las certificaciones obtenidas con los nuevos expedientes en 2024, sin considerar las detracciones derivadas del incumplimiento de los niveles de calidad establecidos en el pliego de condiciones.
- Una simulación de las certificaciones que se habrían generado si se hubieran mantenido los expedientes anteriores, aplicando tanto el tráfico como los niveles de calidad de 2024⁴. Al mantener el mismo alcance que los nuevos expedientes, se considera que cualquier incremento en el importe se debe exclusivamente a un aumento del precio en los nuevos contratos.

La variación en los importes de certificación mensual para cada uno de los aeropuertos en el ejercicio 2024 da como resultado una variación del gasto total que asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** millones euros.

- (ii) *Para los aeropuertos afectados por el expediente de contratación DEA 311/2021*

Este expediente aplica a los aeropuertos Josep Tarradellas Barcelona-el Prat, Santiago - Rosalía de Castro, Reus, Asturias, Girona - Costa Brava, que en 2024 generaron el 15% del gasto total en PMR.

La variación en el precio se calcula aplicando el mecanismo de actualización de precios establecido en el propio expediente, sin considerar las variaciones en los niveles de calidad y alcance en el ejercicio 2024. El mecanismo de actualización es la aplicación de un coeficiente fijo de incremento del precio del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, cuyo resultado es un incremento en el gasto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** millones de euros.

- (iii) *Para el resto de los aeropuertos afectados por los expedientes DEA 179/2024, DEA 312/2023 y DEA 313/2023*

El resto de los aeropuertos de la red de Aena están sujetos al expediente DEA 179/2024, con excepción de los aeropuertos de Algeciras y Ceuta, que se rigen por los expedientes DEA 312/23 y DEA 313/13, respectivamente. Este conjunto de aeropuertos representa aproximadamente el 3% del gasto total en servicios PMR correspondiente al ejercicio 2024.

⁴ Dado que el análisis es mensual y considerando la diferente entrada en vigor de los expedientes en cada aeropuerto, en Madrid Barajas, Málaga y Sevilla para el mes de enero y en Alicante para los meses de enero y febrero se analiza la variación de precios con los expedientes anteriores aún vigentes.

Para estos aeropuertos, la transición a los nuevos contratos se produjo entre junio y julio de 2024. Como consecuencia, las metodologías aplicadas para la actualización de precios son diversas, incluyendo fórmulas de actualización anual, porcentajes fijos de actualización, comparación de certificaciones manteniendo niveles de tráfico, calidad y alcance, y certificaciones fijas mensuales, entre otras.

El resultado de la aplicación de estos cálculos, sin aplicar detracciones por incumplimientos de calidad y manteniendo los niveles de alcance entre ejercicios, es un incremento en el gasto de 2024 de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** millones de euros.

En total, el aumento de precios con respecto al ejercicio anterior asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** millones de euros, lo que supone un incremento porcentual del 16,87%.

Valoración

Los expedientes de contratación DSA 342/2023 y DSA 557/2023 analizados en el apartado i), representan el 91% de la variación del precio de los servicios PMR en el ejercicio 2024. Esta variación del coste no se ha calculado mediante la comparación directa de los importes certificados entre ejercicios (con los ajustes correspondientes), sino a través de una simulación de las certificaciones que se habrían obtenido en 2024 si los expedientes de 2023 hubieran permanecido vigentes, comparándolas con las certificaciones reales de 2024. Esta metodología se ha adoptado debido a que los nuevos expedientes no son directamente comparables con los anteriores.

Por su parte, los expedientes DEA 179/2024, DEA 312/2023 y DEA 313/2023, analizados en el apartado iii), agrupan aeropuertos cuyos precios están sujetos a diferentes metodologías de actualización, lo que introduce una mayor casuística y complejidad en los cálculos.

En cuanto a los aeropuertos incluidos en el apartado ii), cubiertos por el expediente DEA 311/2021, estos cuentan con un mecanismo de actualización basado en un porcentaje fijo de incremento, lo que permite una revisión directa y sencilla de la variación de precios.

En todas las metodologías aplicadas, los cálculos se han realizado sin incorporar las variables de calidad y alcance, con el objetivo de evaluar un escenario de alcance constante entre ejercicios. Asimismo, se han eliminado las detracciones o penalizaciones derivadas del incumplimiento de los niveles de calidad establecidos en los pliegos de contratación. Los cálculos se han efectuado

mensualmente y por aeropuerto, teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigor de cada expediente.

El resumen del incremento de precios calculado por expediente es el siguiente:

Tabla 7. Importe de la Variación del Coste de PMR presentado por Aena

(millones de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Aena

El cálculo realizado por Aena es correcto y, por tanto, la variación a incorporar a la fórmula en el ejercicio será del 16,87%.

H. Índice O_{t-1} (servicios operativos e intensivos en mano de obra)

En este índice se aplica el menor de dos valores:

1. La tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de las retribuciones fijadas para el personal al servicio del sector público mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de servicios operativos y de apoyo intensivos en mano de obra.

Propuesta de Aena

Como se ha indicado para el índice L_{t-1} sobre los costes de personal, la tasa de variación anual de las retribuciones fijadas para el personal del sector público es del 2,5%. Por otro lado, la tasa de variación real de los costes unitarios de los expedientes de servicios operativos y de apoyo intensivos en mano de obra es del 0,83%. Entre ambas, Aena propone aplicar como índice el 0,83%.

Valoración

Sobre la tasa de variación anual de las retribuciones del personal público

La tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de las retribuciones fijadas para el personal al servicio del sector público del 2,5% es correcta, correspondiéndose con la recogida en el apartado sobre los costes de personal.

Sobre la metodología de cálculo de la tasa de variación real del coste unitario

Bajo este epígrafe se agrupan servicios de diversa naturaleza, clasificados en diversas cuentas contables. Aena ha analizado el total de los expedientes

correspondientes a las cuentas “629800 Servicios de información al público”, “629900 Otros servicios externos” y “629950 Otros servicios externos medio ambientales”, que representan el 41,5% del total del gasto en este tipo de servicios. En el caso de las cuentas “623000 Jurídicos y Contenciosos”, “623300 Servicios Profesionales Externos” y “623310 Servicios Profesionales Medio Ambiente”, que suponen el 57,8% del gasto total, se han revisado expedientes que representan el 40,76% del gasto, correspondientes a las direcciones de Servicios Centrales (excluyendo la Dirección Comercial e Inmobiliaria). El resto de los expedientes no se han considerado en el análisis, bien porque no existían previamente, bien porque no han experimentado cambios en los precios, bien porque no es posible aislar la variación del alcance.

En el análisis de los 178 expedientes seleccionados, se ha evaluado el incremento o reducción de costes, determinando qué parte se debe a un aumento de precio y cuál corresponde a un mayor alcance de los servicios, no considerando este último en el cálculo de la variación de precios.

Como resultado de estos cálculos, el incremento de precios en el ejercicio con respecto al ejercicio anterior asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** millones de euros, lo que supone un incremento del 0,81%.

Sobre la elección del menor valor entre la tasa de variación de las retribuciones del personal público y el incremento de precios

La tasa de variación de las retribuciones del personal público (2,5%) es superior a la tasa de variación real de los precios (0,81%), por tanto, se considera correcto tomar el segundo valor de 0,81% para la fórmula del índice P.

I. Índice E_{t-1} (energía eléctrica)

Según lo establecido en el Real Decreto 162/2019 este es un índice de aplicación directa, siendo la tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, la diferencia entre el valor promedio de los doce valores mensuales disponibles del IPRI de la clase «3514 Comercio de energía eléctrica», publicado por el INE, en el año natural anterior al año a aquel en que se realice el cálculo del índice P, y el mismo valor en el año previo.

Propuesta de Aena

En la propuesta de Aena el valor calculado para el índice es de un -14,70%.

Valoración

En este caso se realizará el cálculo del índice del INE con el objetivo de comprobar el valor aportado por el gestor aeroportuario. Como se puede apreciar en la siguiente tabla, la tasa de variación interanual del índice en 2024 con respecto a 2023 fue de un -14,70%.

Tabla 8. Índice de precios industriales (IPRI) de la clase 3514 Comercio de energía eléctrica, media anual y variación interanual

Mes	2024	2023
12	111,103	107,246
11	105,082	106,778
10	95,75	110,043
9	97,77	111,112
8	101,034	111,101
7	96,496	111,016
6	89,682	109,906
5	82,636	109,103
4	82,5	113,902
3	87,017	121,671
2	98,761	124,947
1	106,644	116,559
Media anual	96,206	112,782
Variación interanual	-14,70%	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

Por tanto, el valor del índice propuesto por Aena (-14,70%) es correcto.

J. Índice H_{t-1} (tributos locales)

Este índice corresponde a la tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de los costes asociados al pago de tributos locales en el año natural anterior al año en que se realice el cálculo del índice P, con respecto al valor equivalente del año previo, de acuerdo con la información obtenida en la contabilidad analítica de Aena.

Propuesta de Aena

La propuesta de Aena para este índice es de un 0,18%, que recoge variaciones tanto en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) como en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) de 2024 con respecto a 2023.

Valoración

Aena ha calculado la variación en el importe de los tributos IBI e IAE correspondientes al año 2024 en comparación con 2023 y la ha dividido entre el

importe registrado en la cuenta (“631000 Tributos”) del ejercicio 2023, ajustado para excluir las actividades no reguladas⁵. Aena ha realizado el cálculo para cada aeropuerto, distinguiendo entre las diferencias atribuibles al incremento de coste (derivadas de incrementos en el gravamen), que son las que deben reflejarse en el índice, y las debidas al alcance del tributo (originadas por variaciones en la base imponible).

El cálculo realizado por Aena se considera correcto y la variación a incorporar a la fórmula en el ejercicio será de 0,18%.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo establecido anteriormente, esta Comisión considera que:

La metodología de cálculo del índice P_{2025} aplicada por Aena es adecuada. Por tanto, el valor supervisado por esta Comisión de los distintos elementos que configuran la fórmula del índice P_{2025} correspondiente a la actualización de tarifas de 2026 coincide con el propuesto por Aena y es el siguiente:

Tabla 9. Índice P_{2025}

	Coeficiente		Índice	
Personal	α_1	16,5%	L_{2025}	0,025
Navegación aérea	α_2	5,9%	I_{2025}	0,003
Seguridad	α_3	8,6%	S_{2025}	0,029
Reparación y conservación	α_4	7,4%	M_{2025}	0,021
Limpieza y carros	α_5	2,7%	A_{2025}	0,013
PMR	α_6	3,5%	R_{2025}	0,169
Servicios intensivos en mano de obra	α_7	3,5%	O_{2025}	0,008
Energía	α_8	2,7%	E_{2025}	-0,147
Tributos	α_9	4,2%	H_{2025}	0,0018

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Aena

El resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula es el siguiente:

$$P_{2025} = 16,5\% \times 0,025 + 5,9\% \times 0,003 + 8,6\% \times 0,029 + 7,4\% \times 0,021 + 2,7\% \times 0,013 + 3,5\% \times 0,169 + 3,5\% \times 0,008 + 2,7\% \times -0,147 + 4,2\% \times 0,0018 = 0,011$$

Por tanto, el valor del índice P_{2025} es del 1,1%.

⁵ Este ajuste consiste en eliminar los tributos por actividades no reguladas detectados en origen en la contabilidad, concretamente por la actividad de parking y las tasas de juego.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO.- Declarar aplicable el valor del índice P del 1,1% en el procedimiento de actualización de las prestaciones patrimoniales públicas de Aena S.M.E., S.A. del ejercicio 2026, a los efectos y con el alcance contemplados en el Real Decreto 162/2019 y en el Anexo VIII.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Transportes y Sector Postal y notifíquese a Aena S.M.E., S.A.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.